

RAD: 08001311000820220042300  
REF. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. LEONARDO FABIO MARQUEZ PAVA  
DDO. SALLY SADITH FERNANDEZ ASIS  
AUTO INADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00423-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos de determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el Art 6° de la ley 2231 de 2022, esto el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, en consideración a que no existe medida cautelar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los establecido por el art. 90 del CGP, se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

1°. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2°. Téngase a la Doctora ANA MILENA TORREGROZA ROSALES, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos legales pertinentes al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*BRTM*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba04397cf5e670730d7e5fd40c93032da4b0cd6d469103009fb9c6fd5176db7d**

Documento generado en 13/10/2022 05:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>